0

e





# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion penínsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1. del Código Civil vigente.)

#### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palació de la misma. Las suscripciones y anunciós se servirán prévio pago adelantado.

# Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, conmúan en esta Corte sin novedad en su aportante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1900.)

Seccion segunda.

# Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Goberación y Fomento del Consejo de Estado el
Apediente relativo á la suspension de 14 Conajales del Ayuntamiento de esa capital, decreda por V. S. en 29 de Diciembre de 1899,
leho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14
el corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de 14 Concejales del Ayuntamiento de Granada, que ha sido decretada con fecha 29 de Diciembre último por el Gobernador civil de la provincia citada.

Resulta de los antecedentes, que en la sesión celebrada por dicha Corporacion con fecha 25 de Noviembre último, se presentó, suscrita por varios Concejales, una proposicion que literalmente copiada, dice así:

«Habiendo afirmado en las sesiones del Congreso el Sr. D. José España Lledó, representante del distrito de Orgiva, que Granada es un foco tal de defraudadores del Estado, que en la calle de Reyes Católicos, á la que califica de centro del comercio de lujo, no habia en este año económico más que siete contribuyentes verdad, porque los restantes han eludido el pago por el procedimiento de las altas falsas, que al liquidar la recaudacion resultaron partidas fallidas.

Envolviendo estas afirmaciones la imputacion de un delito que se atribuye á una colectividad honrada y respetable de ciudadanos granadinos;

Y resultando por el examen de los datos oficiales de la recaudación de contribuciones que la mencionada afirmación carece en absoluto de fundamento de verdad, puesto que el número de cuotas por industrial que se hicieron efectivas durante el período de pago voluntario del primer trimestre ascendió á 94, que importaron la respetable cantidad de 7.956'55 pesetas, según consta de la lista cobratoria que se acompaña,

Los Concejales que suscriben, entendiendo que el Ayuntamiento de Granada no puede dejar á sus representados bajo el peso de aquélla calumniosa acusacion, que consta con desdoro de la justicia y del buen nombre de esta ciudad en el *Diario de Sesiones* del Congreso, propone al Cabildo se sirva acordar:

Que Granada, al conocer la acusacion que el señor España formuló contra la probidad de esos honrados comerciantes é industriales, ha sentido hondo disgusto, tanto más justificado, cuanto es calumniosa la imputacion, porque de documentos oficiales resultan ser absolutamente inexactos y supuestos los hechos en que los fundamenta;

Y para que el buen nombre de la ciudad quede en el lugar que le corresponde, también piden al Cabildo acuerde que el Sr. Alcalde telegrafie á los Diputados por la circunscripcion, rogándoles se sirvan hacer constar en el Congreso la inexactitud de lo dicho por el Sr. España, á fin de que la rectificacion se consigne en el Diario de Sesiones, como es de justicia, en igual forma que la falsa acusacion se ha consignado.»

Que después de discutido el asunto y de desechada por mayoría una proposicion de no ha lugar de deliberar, fué aprobada la proposicion indicada.

Que la Alcaldía de Granada, por providencia de fecha 4 de Diciembre siguiente, suspendió la ejecucion del referido acuerdo, como comprendido en el caso 1.º del art. 169 de la ley Municipal, dando cuenta al Gobernador de la provincia á los fines que el citado artículo preceptáa:

Que esta providencia de suspension fué confirmada por el Gobernador indicado:

Que la misma Autoridad superior civil de

Granada, por otra providencia, fecha 29 de Diciembre, dictada en vista de lo expuesto, acordó suspender en el ejercicio de su cargo a los 14 Concejales que tomaron el acuerdo primeramente indicado, nombrando para sustituirles igual número de Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la anterior providencia, entiende que procede confirmarla, pasando los antecedentes á los Tribunales, oyendo previamente á esta Seccion.

Por Real orden dictada de acuerdo con el parecer de la Seccion, fué mandado dar audiecia á los interesados, los cuales, en su descargo, alegan más principalmente, que ante las afirmaciones del Sr. Espoña no pudieron menos de consignar, no una censura, pero sí la contrariedad, el disgusto que el acontecimiento les producia; que mandatarios del pueblo y obligados como tales á velar por el decoro, prestigio y buen nombre de cuantos elementos sociales forman y constituyen el vecindario, cuidando y fomentando de este modo los intereses morales del Municipio granadino, integraron el acuerdo de que se trata con la eleccion de un medio correctisimo, evidentemente legitimo y sin duda alguna el más adecuado para restable. cer la verdad alli donde habia sido sencillamente desconocida y alterada; que no quisieron rebasar, ni rebasaron los límites de lo lícito, dentro de los cuales debió contener se la crítica de hechos que son del dominio público, la defensa de intereses colectivos del Municipio; que el acuerdo de que se trata no determina una extralimitacion grave de carácter político, único fundamento de la suspension, puesto que entre los asuntos que son de la competencia de los Ayuntamientos se encuentran el gobierno y administracion de los intereses peculiares de los pueblos, dentro de cuyo concepto están comprendidos los morales, á cuyo orden pertenece el atribuir a clases que forman parte de un Municipio tales costumbres en sus relaciones económicas con la Administracion, que defraudan por hábito, que falsifican documentos públicos; que aun dando por supuesta la extralimitacion, faltaría á la misma el carácter esencialmente político, puesto que los firmantes no procedieron en el asunto con ánimo de coartar fun.

cion parlamentaria alguna, ni en el caso presente han intervenido para nada pareceres ó votos emitidos en un Cuerpo colegislador.

Visto cuanto resulta del expediente:

sto,

oá

ori.

sti-

08.

Sl-

cia,

ndo

ndo

01

iθ.

al'-

las

10-

la

100

n.

en

11

de

de

er.

lel

no

12-

se

de

0.

a.

25

n,

Considerando que los Ayuntamientos son Corporaciones económico administrativas, y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están consentidas, entre las cuales no se encuentran las de consignar, y menos en la forma que el Ayuntamiento de Granada lo ha hecho, protestas de carácter evidentemente político contra las manifestaciones y denuncias que se formulen en las Cortes, en virtud del derecho que les asiste, por los Sres. Diputados ó Senadores:

Considerando que por esta extralimitacion grave de carácter político, es merecedor el Ayuntamiento de Granada del severo correctivo de la suspension impuesta por el Gobernador civil de la provincia á los 14 Concejales

que adoptaron tal acuerdo:

Considerando que las manifestaciones contenidas en el mismo pudieran revestir los caracteres del delito definido y penado en el núm. 3.º del art. 174 del Código penal; la Seccion opina que procede confirmar la providencia de suspension á que el expediente se refiere, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Granada.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1899.)

# ADMINISTRACION CENTRAL.

# Ministerio de la Gobernacion.

# Direccion general de Administracion.

En cumplimiento de lo prevenido en el parrafo segundo del art. 12 del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 18 de Mayo de 1897; esta Direccion general ha acordado abrir concurso para proveer las Contadurías municipales de Soria y Valls (Tarragona), por término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes que reuniendo condiciones legales soliciten los mencionados cargos, deben dirigir sus instancias á esta Direccion general, acompañadas de la documentacion prevenida al efecto.

Madrid 23 de Febrero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

En vista de la comunicacion del Gobernador de Valladolid dando cuenta de la jubilacion de D. Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputacion provincial; esta Direccion general ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 9.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, abrir concurso para proveer la vacante, por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes que reuniendo condiciones legales soliciten el mencionado cargo, deben dirigir sus instancias á esta Direccion general, acompañadas de la documentación prevenida al efecto.

Madrid 26 de Febrero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero del año último, dietada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896; esta Direccion general ha acordado abrir concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para proveer las plazas de Archiveros de las Diputaciones provinciales de Cuenca y Guadalajara y Ayuntamiento de Toledo, dotadas con 1.760, 1.250 y 1.500 pesetas respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Direccion general, justificando poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

Madrid 28 de Febrero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1900.)

## Seccion cuarta.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 3 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de corta de cuarenta pinos en el monte titulado «Pinar de Abajo», perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de noventa y dos pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 3 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de corta de mil pinos en el monte tituado «Solafuente y Valles», perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de mil doscientas diez y nueve pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

El día 15 del corriente y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del derecho de cobrar el arbitrio denominado «Puestos públicos», durante lo que resta del actual año de mil novecientos. Servirà de tipo para la licitacion del arbitrio, la cantidad de 44.500 pesetas, prorrateables desde el día en que el que resulte arrendatario, tome posesion del servicio.

La subasta se efectuará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y las proposiciones extendidas en papel de una peseta, deberán formularse con sujecion estricta al modelo que se inserta en el expediente, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja sucursal de Depósitos, la suma de dos mil doscientas veinticinco pesetas, acompañando al efecto el oportuno resguardo dentro del pliego de proposicion, así como la cédula personal.

El expediente con las demás condiciones y tarifa que las acompaña, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 3 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Mariano G. Lorenzo.

#### Modelo de proposicion.

Don F..... de T...., vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle.... núm.... contrata con el Exemo. Ayuntamiento durante el período que resta del actual año de 1900, la cobranza de los arbitrios municipales que comprende la Tarifa de Puestos públicos, con arreglo á las condiciones aprobadas para este objeto, ofreciendo la cantidad anual de.... pesetas (en letra, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado.)
Talon núm. 30.

Núm. 451.

# Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente en la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1901, se hace preciso que los señores contribuyentes en este término tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza, presenten en la Secretaría del

Ayuntamiento en término de un mes según dispone el vigente reglamento de territorial, relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de los correspondientes títulos legales en los que se acredite el pago de derechos de transmision, teniendo entendido que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Muriel á 1.º de Marzo de 1900.—El Alcalde, Carlos Gutierrez.—Lorenzo Caballero, Secretario.

Num. 412.

# Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Lista de los individuos de que se componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen dereche á elegir un Compromisario para la eleccion de Senadores, y que forma el mismo Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto por el art, 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Clemente Martin Sanz
Francisco Dominguez Coca
Eustasio Rodriguez Martin
Eustaquio Conde Villarruel
Rogelio Perez Gonzalez
Nicomedes Palomo Aranda

#### Mayores contribuyentes.

D. Isaac Gonzalez Vara Mariano Lopez Yagüe Agapito de la Cruz Morejon Angel Lázaro Fernandez Nicolás Rincon García Cirilo Martin Millan Rufino Mera Crespo José Morejon Sanz Fernando Nieto Roman Braulio Perez Molina Basilio Robledo Calle Fidel Muñoz Gomez Indalecio Rodriguez Merino Leon Espino del Canto Mariano Martin Palomo Pedro Martin Gomez Santiago Fernandez Alonso Victor Bueno Obregon Francisco Cendon Fraile Lorenzo Prados Gonzalez Tomás Martin Rodriguez Victoriano Fernandez Martin Victor Vicente Morejon Víctor Perez Mingurria

Es copia literal de la que se ha encontrado expuesta al público por el término legal, sin que se haya producido reclamacion alguna. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remite un ejemplar al señor Gobernador civil, á los efectos de mencionada ley.

Aguasal à 12 de Febrero de 1900.—El Secretario, Fidel Muñoz,—V.º B.º El Alcalde,

Clemente Martin.

Núm. 413.

#### Ayuntamiento constitucional de Viloria del Henar.

Lista definitiva que forma el Ayuntamiento que suscribe de los individuos del mismo y cuádruplo número de contribuyentes que en virtud de lo prevenido en la vigente ley tienen derecho á elegir compromisario para la eleccion de Senadores.

#### Señores de Ayuntamiento.

D. Gregorio Velasco Alonso Vicente Velasco Gomez Mariano de Pedro Sanchez Atanasio Sayalero de Pedro Enrique de Benito Martin Mariano de Pedro Martin

#### Mayores contribuyentes.

D. Juan de Dios Quemada Lorenzo Minguez Cordobés Eulogio Velasco Gomez Tomás Holgueras Pascual Bernardino Sastre Sacristan Miguel Matesanz Holgueras Bernardino de Pedro Gomez Pablo Sayalero de Pedro Santos Gomez Perez Fabian de Benito Martin Alejandro Martin Rodrigo Luciano Llorente Herrero Modesto de Pedro Martin Fermin Gomez Sayalero Vicente de Pedro Muñoz Fernando García Gomez Lorenzo Martin Rodrigo Felipe de Benito Martin Alejandro de Pedro Perez Facundo de Pedro Perez Lope Arranz Andrés Tiburcio Sayalero de Pedro Nicasio Velasco Alonso Juan Gonzalez Sanz

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 se dá por rectificada la presente como definitiva, acordando se publique en la forma prevenida en dicho artículo. Viloria veintiuno de Enero de mil novecientos. Siguen las firmas: es copia de su original.

Viloria veintidos de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Francisco Rodriguez. —V.º B.º, El Alcalde, Gregorio Velasco.

Núм. 414.

#### Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa, y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores de Ayuntamiento.

D. Casimiro Gago Cacho
Julian Aranda García
Regino Amigo Aranda
Anastasio Gutierez Perez
Aquiles Fernandez Celemín
Julian Gil Barbajero
Víctor Gil Barbajero
José Gomez Toribio
Victor Rodriguez Lorenzo

## Mayores contribuyentes

D. Severiano Cabezudo Perez Mariano Gago Cacho José Rico Celemín Andrés Gomez Celemin Justo Velazquez Gago Tomás Montes Mozo Ulpiano García Frutos Gregorio Frutos Cepeda Fulgencio Macías García Julian García Velazquez Ignacio Celemin Rico Ulpiano Velazquez Melchor Frutos García Fructuoso Gudiña Celemín Benito Gomez Celemin Roque Rodriguez Prieto Alejo Gago Cacho Gaspar Velazquez Garcia Félix Gallego García Julio Barbajero Ciriaco Mozo Velazquez Enrique Gomez Toribio Remigio Celemín Celemín Eusebio Motrel Santamaria Martin Gomez Toribio

D. Nicolás Rico Gomez
José Lopez Barbajero
Florencio Rico Frutos
Felices García de la Fuente
Nicanor Gallego Frutos
Lucio Seco Barrios
Pedro Rico Gutierrez
Eulogio Lobo Aranda
Deogracias Lopez Llorente
Antonino Lopez Llorente
Indalecio Lopez Martin

Es copia de la original que ha permanecido expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad desde el día primero al veinte del mes actual, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones de inclusion ni exclusion, habiéndose acordado por la Corporacion declararlas definitivamente ultimadas á los efectos procedentes.

San Roman de la Hornija 31 de Enero de 1900. —El Secretario, Manuel Cepeda.—V.º B.º, El Alcalde, Casimiro Gago.

Núm. 416.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabarúz.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de família con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compremisarios en las elecciones de Senadores.

#### Señores de Ayuntamiento.

D. Heliodoro Alvarez Collantes
Tomás García Ramos
Domitilo Calderon Calderon
Lucio Pastor Gonzalez
Telesforo Rey Melgar
Alejandro García Pastor

#### Mayores contribuyentes.

D. Demetrio Ruiz Velasco
Urbano Calderon Ruiz
Secundino Calderon Ruiz
Antolin Ruiz Fernandez
Casimiro Ruiz Monge
Gabriel Ruiz Cembranos
Domingo Valiente Sanchez
Santiago Ramos García
Juan de Castro Villarroel
Hermenegildo García Pastor
Pablo García Pastor

D. Marcos García Gonzalez
Francisco Gonzalez Prieto
Francisco Nieto Gutierrez
Mariano Ruiz Cembranos
Eulogio Gonzalez Prieto
Lorenzo Escobar Hidalgo
Cristino Pastor Ruiz
Ciriaco Ruiz Cembranos
Buenaventura Ruano Brabo
Niceto Caballero García
Marcelino Prieto Gil
Felipe Caballero Miguel
Juan Ramos García

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporacion que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

En Villabarúz á 20 de Febrero de 1900. Así resulta de la lista original formada y autorizada por este Ayuntamiento, y á la que

en caso necesario me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se digne ordenar su insercion en el Boletin Oficial de la misma, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde y sellada con el de la Alcaldía en Villabarúz á veinte de Febrero de mil novecientos.—El Secretario, Herculiano Escudero.—V.º B.º, El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

Núм. 417.

#### Ayuntamiento constitucional de La Zarza.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y del cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos, que tienen derecho á votar Compromisario para la eleccion de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores de Ayuntamiento.

D. Julian Cendón Sobrino
Pedro Hernandez Cendón
Pedro Nieto Pinilla
Nicomedes Hurtado Nieto
Demetrio Nieto Pinilla

#### Mayores contribuyentes.

D. Dionisio Nieto Pinilla Eusebio Nieto Pinilla Mariano Nieto Pinilla Santos Daza Crespo Doroteo Hurtado Duran Trifon Martin Hurtado D. Manuel Daza Crespo Primo Hurtado Valero Mauricio Daza Sanz Eugenio Velasco Lopez-Baños Severiano Cendon Gomez Jerónimo Hurtado Valero Demetrio Llorente Martin Ciriaco Ventosa Gomez Isidro Pinilla Martin Gregorio Ramos Garcia Eulogio Díaz Crespo Patricio Gomez Crespo Francisco Velasco Hernaíz Dionisio Gomez Crespo Marceliano Gomez Hernaiz José Nieto Vara Leandro Nieto Pinilla Fernando Nieto Vallejo

Es copia de su original que se halló expuesta al público durante el plazo legal sin que contra la misma se haya interpuesto reclamacion alguna de inclusión ni exclusion, acordándose en sesion del veintidos de Enero último dejarla definitivamente ultimada para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Zarza 22 de Enero de 1900.—El Alcalde, Julian Cendon.—El Secretario, Gregorio

Ramos.

# Seccion quinta.

NUM. 445.

#### CÉDULA DE CITACION.

En cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en el sumario que ante el mismo y mi Escribania se instruye contra Valentina Hernandez de la Horra, sobre desacato al Inspector y agentes de Vigilancia, se cita al testigo Angel Alonso, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de la insercion de la presente cédule en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de la Plaza, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, con objeto de prestar declaracion en referido sumario; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hnbiere lugar.

Valladolid veintiocho de Febrero de mil novecientos.—El Actuario, Rafael R. de la

Cuesta

Νύм. 446.

#### Don Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado por jubilacion en el cargo de Registrador de la Propiedad de esta villa D. Juan Fernandez Regueiro, que desempeñó antes el de Quiroga, ha de devolvérsele la fianza que prestó, luego que trascurran los tres años á que se refiere el artículo 277 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

En su consecuencia, se anuncia dicha devolucion por quinta vez á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador lo verifiquen en forma durante seis meses en dichos Juzgados.

Dado en Valoria la Buena á primero le Marzo de mil novecientos,—Luis Hebrero.—Ante mí, Isidoro Meriel.

Núm. 447.

#### Don Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Remigio Vega Alconero, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Valladolid. en la provincia de idem, de 42 años de edad, sin residencia fija, de oficio carpintero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prision y es de las señas siguientes: estatura un metro y 600 milimetros, ojos garzos, pelo entrecano, color bueno, para que en el térmidías desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se precederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veintiocho de Febrero de mil novecientos.—Fermin Moscoso del Prado. —Sanz, Secretario.

#### Num. 448.

Don Faustino García Ibargoitia, primer Teniente de la cuarta Compañía del segundo Batallon del Regimiento de Infantería Cuenca, número veintisiete y Juez instructor del expediente que por desercion se instruye al soldado de la primera Compañía del primer Batallon del disuelto Regimiento de Infantería Tarragona, número sesenta y siete, Antonio Alvarez Alfageme.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al Soldado de la primera Compañía del primer Batallon del Regimiento de Infanteria Tarragona, número sesenta y siete, Antonio Alvarez Alfageme, hijo de Ignacio y de Dolores, natural de Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, provincia de Valladolid, de veintisiete años, de estado soltero, de oficio comerciante, y de un metro quinientos noventa y cinco milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color sano, frente regular, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid se presente á la Autoridad Militar ó Civil del puesto donde se halle ó comparezca en el cuartel del General Loma de esta Ciudad, para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo presenten en calidad de preso en el citado cuartel y á mi disposicion.

Dado en Vitoria á veintiuno de Febrero de mil novecientos. — Faustino García.

# VALLADOLID-1900.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAI.

Palacio de la Exema. Diputación.